



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 03 de febrero de 2023, el señor Andrés Fernando Morales Murcia, mediante apoderada judicial, instauro demanda de Disolución y liquidación de sociedad patrimonial, en contra de la señora Yamile Ruiz Bastidas. Radicado N° 2023-00015. Sírvase Proveer. (13 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 149

CIUDAD Y FECHA	15 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UMH, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FERNANDO MORALES MURCIA
DEMANDADO	YAMILETH RUIZ BASTIDAS
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el poder conferido, por la sociedad Prevención legal SAS, dado que si bien se aportó el poder que se le confirió a sociedad en mención, por parte del demandante, no se adjuntó el poder por medio del cual la sociedad designó a la profesional del derecho, así mismo se deberá aclarar el contenido del poder como quiera que dentro de la demanda además de la cesación de la UMH se está solicitando la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que estas facultades se encuentren inmersas dentro del poder allegado.
2. Adecuar el hecho quinto y sexto del libelo introductorio, dado que se refieren a los mismo supuestos.
3. Adecuar el hecho noveno, como quiera que se está haciendo referencia a un sustento normativo referente a la prescripción de la liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual corresponde al acápite de fundamento de derecho de la demanda, de igual manera no se entiende por qué se alude a dicha institución jurídica si se está pidiendo que se liquide una sociedad patrimonial la cual debe ser declarada judicialmente siempre y cuando se cumplan los parámetros de la ley 54 de 1990.
4. Ajustar el hecho Décimo primero, como quiera que el presentado no es claro, no se entiende la pertinencia con las pretensiones.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de UMH, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, instaurada por Andrés Fernando Morales, en contra de la señora Yamile Ruiz Bastidas, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480b919af16ee314ec1d674a26b724ef45ee6bef4699fbb36135c5b5629a9d10**

Documento generado en 15/02/2023 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>